CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 0002602
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-0343-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC CATAC - RECUAY - ÁNCASH

"ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL NO ESCOLARIZADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS CLAVELES DEL CASERIO DE CHAHUAPAMPA DEL DISTRITO DE CATAC, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

TOMO I DE IV

28 DE NOVIEMBRE DE 2024
ÁNCASH – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

0729

046202420343000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-0343-SCE

ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL NO ESCOLARIZADO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS CLAVELES DEL CASERIO DE CHAHUAPAMPA DEL DISTRITO DE CATAC, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de control y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Servidores de la entidad tramitaron y aprobaron expediente técnico de la institución educativa de nivel inicial no escolarizado "Los Claveles" de Chahuapampa, a 11.40 metros de una planta de tratamiento de aguas residuales, pese que el reglamento nacional de edificaciones establece una distancia mayor a 500 metros, por lo que luego de ejecutada la obra sería inoperativa, y su funcionamiento generaría un riesgo a la población usuaria, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/537 897,44.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	25
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	25
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	27
VII. APÉNDICES	27

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-0343-SCE

"EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL NO ESCOLARIZADO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS CLAVELES DEL CASERIO DE CHAHUAPAMPA DEL DISTRITO DE CATAC, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Catac, en adelante "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0343-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 583-2024-MPR/OCI de 10 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

2.1 Objetivo general

Determinar si la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la institución educativa los Claveles del caserío de Chahuapampa del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash" con CUI n.° 2496844, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si para la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico "Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la institución educativa los Claveles del caserío de Chahuapampa del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash" se obtuvo los permisos de los órganos competentes de acuerdo a la normativa aplicable.

- Determinar si se ejecutó el expediente técnico aprobado para el "Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la institución educativa los Claveles del caserío de Chahuapampa del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash", y determinar si cumple su objetivo.

3. Materia de control y alcance

Materia de control específico

La materia a examinar comprende analizar el desarrollo de la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la Institución Educativa los Claveles del Caserío de Chahuapampa del distrito de Catac-provincia de Recuay-departamento de Ancash" por parte de los servidores de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

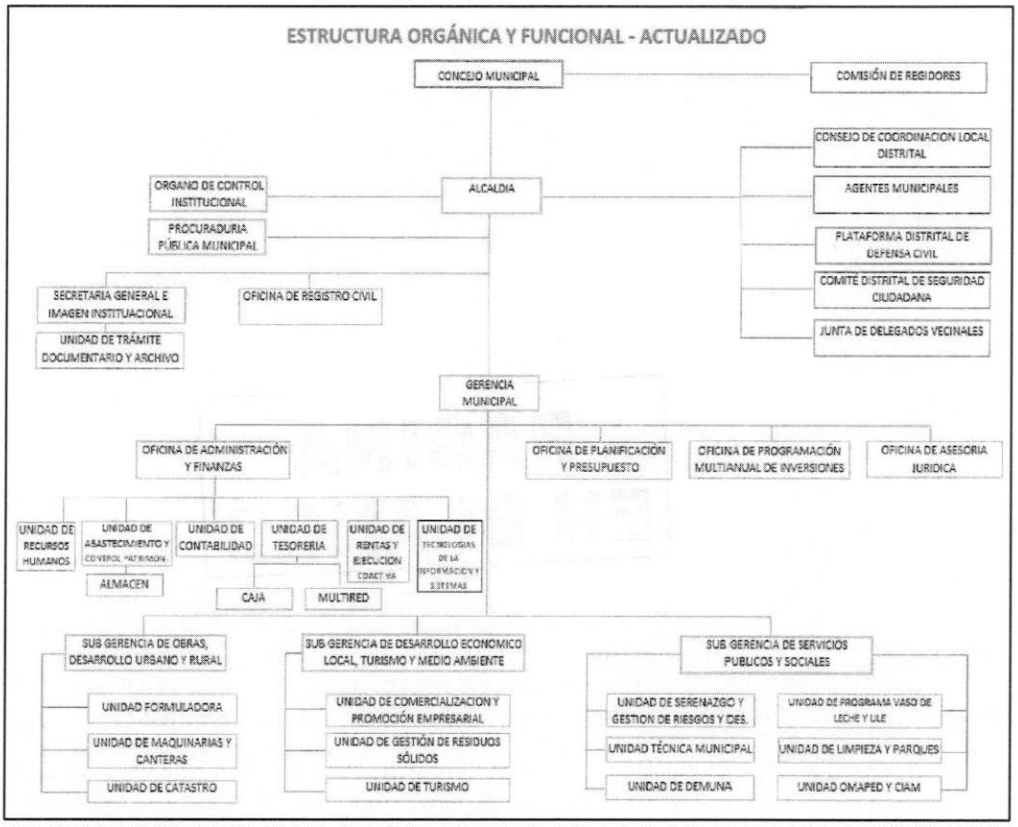
Alcance

El servicio de control especifico comprende el periodo de 1 de setiembre de 2020 al 25 de noviembre de 2021, corresponde a la elaboración, evaluación, aprobación y ejecución del proyecto relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2020-MDC/A de 20 de octubre de 2020

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD TRAMITARON Y APROBARON EXPEDIENTE TECNICO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL NO ESCOLARIZADO "LOS CLAVELES" DE CHAHUAPAMPA, A 11.40 METROS DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PESE QUE EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES ESTABLECE UNA DISTANCIA MAYOR A 500 METROS, POR LO QUE LUEGO DE EJECUTADA LA OBRA SERÍA INOPERATIVA, Y SU FUNCIONAMIENTO GENERARÍA UN RIESGO A LA POBLACIÓN USUARIA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/537 897,44.

El proyecto de inversión *"Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la institución educativa Los Claveles del caserío de Chahua pampa del distrito de Catac - provincia de Recuay - departamento de Ancash"* fue declarado viable por la Municipalidad distrital de Catac, en adelante la Entidad, el 7 de setiembre de 2020; posteriormente, la Entidad, a través de la Subgerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, requirió la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico, dicha consultoría presentó el expediente técnico a la Entidad el 12 de octubre de 2020, que luego de ser observado en dos oportunidades, fue aprobado por el gestor en Ejecución de Inversiones de la Subgerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en atención al cual se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 279-2020-MDC/A de 31 de diciembre de 2020, mediante el cual se aprobó el expediente técnico con un monto inversión de S/498 410,50, por un plazo de noventa (90) días calendarios.

Al respecto, el expediente técnico fue elaborado y aprobado a pesar que la ubicación del *"Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la institución educativa Los Claveles del caserío de Chahua pampa del distrito de Catac - provincia de Recuay - departamento de Ancash"* está a 11.40 metros de una planta de tratamiento de aguas residuales, pre existente incluso a la formulación y evaluación del proyecto de inversión, lo cual afectaría la salud de la población usuaria; es más, desde el perfil hasta el expediente técnico no se adjuntó la documentación sustentante del saneamiento físico legal del predio; lo cual ha generado que luego de su ejecución, la obra se encuentra inoperativa, generando un perjuicio económico por la elaboración del expediente técnico, la ejecución contractual de la obra y la supervisión de la obra ascendente a S/537 897,44

Estos hechos contravienen lo establecido en el artículo 5° de la Norma Técnica OS.090 Plantas de tratamiento de aguas residuales y Derechos y los artículos 13 y 14 de la Norma Técnica G.030 Derechos y responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como, el numeral 8.3 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9° de la Norma Técnica denominada Criterios Generales de Diseño para Infraestructuras Educativa" aprobada con Resolución de secretaria general n.°239-2018-MINEDU de 03 de octubre de 2018, numeral 6.3.1.5 de la Norma Técnica denominada "Normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación renovación y cierre de los Programas no Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI aprobada con Resolución Viceministerial n.° 036-2015-MINEDU de 13 de julio de 2015 y numeral 12.2.1 de la Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial aprobada con Resolución Viceministerial n.° 104-2019-MINEDU de 30 de abril de 2019.

Los hechos antes descritos fueron ocasionados por el accionar del gestor en Ejecución de Inversiones y el subgerente de la SubGerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, quienes evaluaron y aprobaron el expediente técnico al margen de la normativa aplicable.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Antecedentes:

Mediante Resolución Directoral UGEL Recuay n.° 294 de 13 de mayo de 2010 **(Apéndice n.° 4)** se creó el Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI) "Los Claveles"[1], para niños de 3 a 5 años de edad. Al respecto, el PRONOEI es un:

> *"Programa No Escolarizado de Educación Inicial que se brinda a través de servicios de Educación Inicial a las familias o* ***adultos cuidadores*** *con sus* ***niños y niñas de cero (0) a dos (2)*** *años de edad que viven en zonas urbanas o rurales;* ***y a las niñas y niños de tres (3) a cinco (5) años de edad y sus familias****, que viven en zona rural de baja o alta dispersión* ***donde no existe oferta educativa y se requiere una atención educativa flexible*** *por las características sociales, culturales, económicas y/o migraciones temporales o definitivas."*[2] El resaltado es nuestro.

En relación al citado PRONOEI "Los Claveles", se viabilizó el proyecto de inversión denominado *"Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la institución educativa Los Claveles del caserío de Chahua pampa del distrito de Catac - provincia de Recuay - departamento de Ancash"*, en adelante "el proyecto", mediante el *"FORMATO N° 7-A"* el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, con CUI n.° 2496844, en el cual de acuerdo a la tipología del proyecto fue clasificado como educación básica especial – PRITE[3]. Al respecto el PRITE es un:

> *"Servicio que brinda atención no escolarizada a los* ***niños y niñas menores de 3 años con discapacidad o en riesgo de adquirirla****. Realiza acciones de prevención, detección y atención oportuna al niño y la niña, la familia y la comunidad para su inclusión a los servicios de Educación Inicial de Educación Básica Regular o a los Centros de Educación Básica Especial, según sea el caso. Este servicio educativo se encuentra señalado en el Reglamento de la Ley General de Educación."*[4] El resaltado es nuestro.

En ese sentido, la Entidad viabilizó el proyecto como un PRITE al PRONOEI "Los Claveles", a pesar que tienen naturaleza y criterio diferentes.

De la elaboración, trámite y aprobación del expediente técnico:

La Entidad contrató el servicio al ingeniero civil Juan Carlos Torres Castillo mediante el contrato denominado *"Contrato de servicio de consultor para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la institución educativa Los Claveles del caserío de Chahuapampa del distrito de Catac - provincia de Recuay - departamento de Ancash"* de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, en adelante el consultor de obra, por el monto de S/12 000,00 y el plazo de veinte (20) días calendarios para la entrega del indicado estudio; generándose la orden de servicio n.° 351 de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7).**

Luego, Juan Carlos Torres Castillo consultor de obra presentó a mesa de partes de la Entidad el expediente técnico del proyecto para su evaluación, mediante carta n.° 001-2020-MDC/CONSULTOR de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**; seguidamente, Pedro Ernesto Muñoz Minaya, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remitió para su evaluación el expediente técnico a Oscar Leocadio Tuya Camones, gestor en Ejecución de Inversiones, mediante el informe n.° 164-2020-MDC/SGODUR/PEMM de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**; luego de su evaluación, Oscar Leocadio Tuya Camones, gestor en Ejecución de Inversiones presentó las observaciones del expediente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Según la Estadística de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación se identifica con el código modular n.° 0820517.
[2] Numeral 5.1.1, numeral 5.1 Siglas y Términos, 5.1 Disposiciones Generales de las "NORMAS PARA LA PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, FUNCIONAMIENTO, EVALUACIÓN RENOVACIÓN Y CIERRE DE LOS PROGRAMAS NO ESCOLARIZADOS DE EDUCACIÓN INICIAL – PRONOEI" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 036-2015-MINEDU del 13 de julio de 2015.
[3] PRITE: Programa de Intervención Temprana.
[4] Numeral 6.17 del artículo 6 del Título I: Disposiciones Generales de la Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Educación Básica Especial" aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 056-2019-MINEDU del 13 de marzo de 2019.

técnico a Pedro Ernesto Muñoz Minaya subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, con el informe n.° 20-2020-MDC/SGODUR-GEI/OTC de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**.

Posterior a ello, Pedro Ernesto Muñoz Minaya, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural comunicó las observaciones al consultor de obra, mediante informe n.° 180-2020- MDC/SGODUR/PEMM de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, dándole un plazo de cinco (5) días calendarios, para el levantamiento de las observaciones, siendo recibido por el consultor de obra el 23 de noviembre de 2020.

Al respecto, Juan Carlos Torres Castillo, consultor de obra presentó el levantamiento de observaciones a mesa de partes de la Entidad, mediante el informe n.° 004-2020-MDC/SGODUR/CONSULTOR de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, dirigido a Pedro Ernesto Muñoz Minaya, subgerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural; luego, Oscar Leocadio Tuya Camones, gestor en Ejecución de Inversiones de la Subgerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural comunicó a Juan Carlos Torres Castillo, consultor de obra, que no cumplió con subsanar las observaciones, otorgándole un plazo adicional de dos (2) días calendarios para subsanarlos, a través de la carta n.° 04-2020-MDC/SGODUR-GEI/OTC de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13).**

Luego, Juan Carlos Torres Castillo, consultor de obra, remitió el expediente técnico con la subsanación de observaciones directamente a Oscar Leocadio Tuya Camones, gestor en Ejecución de Inversiones, mediante carta n.° 05-2020-MDC/SGODUR/CONSULTOR[5] de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**. Sobre el cual, Oscar Leocadio Tuya Camones, gestor en Ejecución de Inversiones, revisó y aprobó el expediente técnico, con el informe n.° 38-2020-MDC/SGODUR-GEI/OTC de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido a Pedro Ernesto Muñoz Minaya, subgerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural, indicando lo siguiente:

> *"4.1. El Expediente Técnico correspondiente al proyecto "Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la Institución Educativa los Claveles de Chahuapampa, del Distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Áncash", elaborado por el Ing. Juan Carlos Torres Castillo, esta debidamente sustentado con cálculos detallados y con toda la documentación sustentatoria de carácter técnico, además ha sido formulado de acuerdo a los contenidos mínimos establecidos en los Términos de Referencia del contrato de consultoría S/N. Por lo tanto, cumple con los requisitos para ser* ***APROBADO***
>
> *4.2. En mi calidad de Evaluador* ***APRUEBO*** *el expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la Institución Educativa los Claveles de Chahuapampa, del Distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Áncash", la aprobación del expediente técnico debe ser formalizado a través de un acto resolutivo emitido por el funcionario competente que cuente facultades para tal fin.*
>
> *(...)"*

Luego, Pedro Ernesto Muñoz Minaya, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, emitió el informe n.° 232-2020-MDC/SGODUR/PEMM de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, solicitando a la alcaldesa de la Entidad, la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico para su ejecución y certificación presupuestal. En atención al cual, la alcaldesa de la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la Institución Educativa los Claveles de Chahuapampa, del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Áncash"*, mediante Resolución de Alcaldía n.° 279-2020-MDC/A de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, con el contenido siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] El texto original del documento tiene un borrón por lo que la numeración podría ser "3".

000007

CUADRO N° 1
CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Tomos	Descripción
Tomo I	**1. Memoria descriptiva:** Memoria descriptiva general; Memoria descriptiva por especialidad y Resumen ejecutivo
	2. Diseños: Diseño de Pórticos y Diseño de tijerales
	3.Planilla de metrados
	4.Presupuesto de obra: Resumen de presupuesto, Presupuesto desagregado, Desagregado de gasto generales, Desagregado de gastos de supervisor, Calculo de flete
	5.Analisis de costos unitarios
	6. Relación de insumos: Relación de insumos para cada especialidad y Relación de insumos totales
	7.Formula polinómica: Agrupación preliminar y conformación de monomios
Tomo II	**8.Cronograma de obra: Programa de ejecución de obra y calendario de avance de obra valorizado**
	9.Especificaciones técnicas
	10.Planos:
	11.Estudio Básicos
	11.1.-Estudio Topográfico
	11.2.-Estudio Mecánica de Suelos
	11.3.-Estudio de Impacto Ambiental
	11.4.-Estudio de seguridad y salud ocupacional
	11.5.-Estudio de Riesgos con enfoque al cambio climático
	12.-Anexos
	12.1. Panel fotográfico
	12.2. Documentos de libre disponibilidad de terreno
	12.3. Plan para la vigilancia prevención y control del COVID-19
	12.4. Cotización de materiales

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 279-2020-MDC/A de 31 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Después de la aprobación del expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía n.° 279-2020-MDC/A de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, se realizó el pago del servicio de consultoría a Juan Carlos Torres Castillo mediante los comprobantes de pago n.°S 1118 y 1119 de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, por los importes de S/11 040,00 y S/960,00, respectivamente.

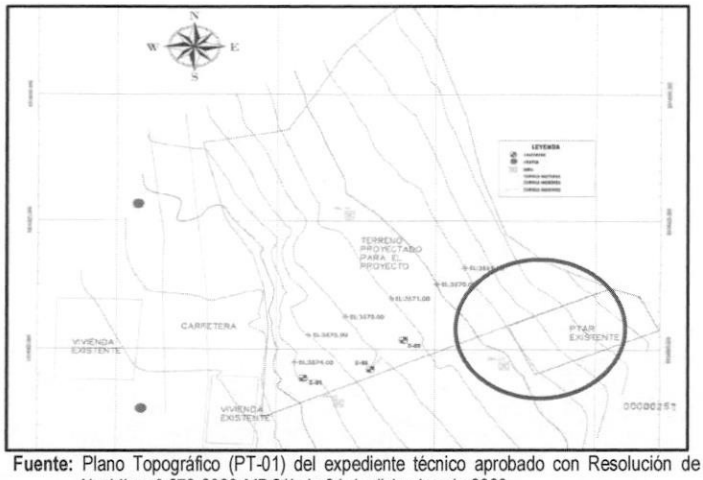
De la evaluación al expediente técnico por la comisión de control:

El predio destinado a la ejecución del proyecto está a 11.40 metros de una planta de tratamiento de aguas residuales del caserío de Chahuapampa, transgrediendo la normativa aplicable, y generando un riesgo potencial para la salud de la población usuaria, conforme se detalla a continuación:

En el plano de topografía (PT-01) y el plano clave (PC-01) del expediente técnico **(Apéndice n.° 19)**, se advirtió la existencia de una planta de tratamiento de aguas residuales en adelante PTAR, cercano al predio destinado para la ejecución de la obra del proyecto *"Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la Institución Educativa los Claveles de Chahuapampa, del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Áncash"*, como se muestra a continuación:

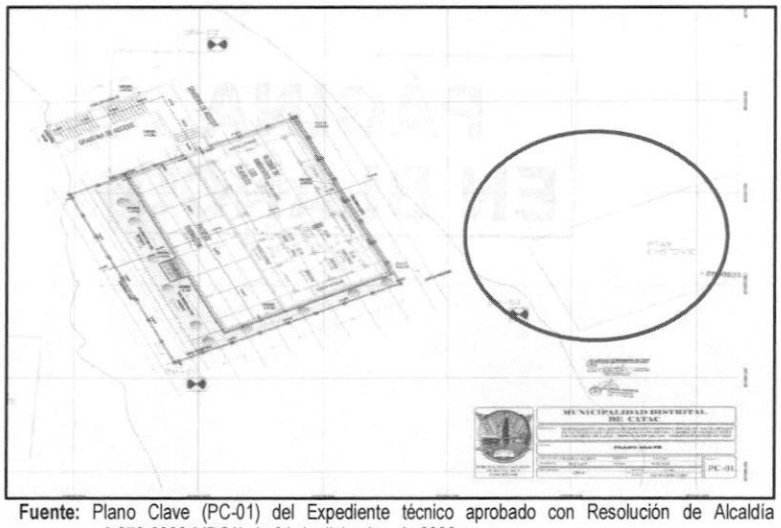
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 2
PLANO PT-01 EN EL QUE SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE LA PTAR



Fuente: Plano Topográfico (PT-01) del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 279-2020-MDC/A de 31 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

IMAGEN N° 3
PLANO PC-01 EN EL QUE SE ADVIERTE LA EXISTENCIA DE LA PTAR



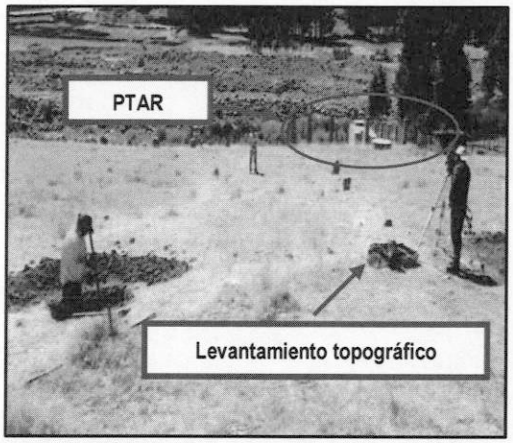
Fuente: Plano Clave (PC-01) del Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 279-2020-MDC/A de 31 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en las tomas fotográficas n.°s 1 y 6 del panel fotográfico del expediente técnico **(Apéndice n.° 19)**, a folios 68 y 66 respectivamente, se advirtió la existencia de la PTAR, cercano al predio destinado para la ejecución de la obra del proyecto, como se muestra a continuación:

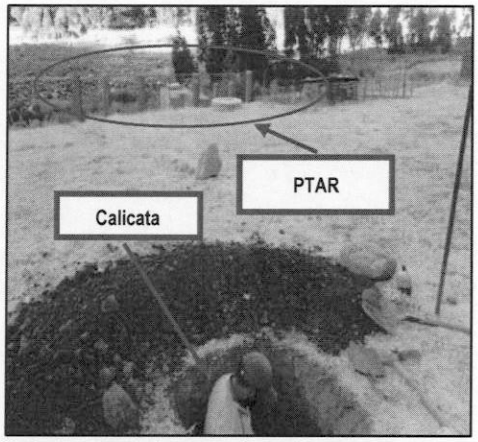
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000009

IMAGENES N°S 4 y 5
TOMAS FOTOGRAFICAS DEL PANEL FOTOGRAFICO DEL EXPEDIENTE TECNICO DONDE SE OBSERVA LA EXISTENCIA DE LA PTAR



Se observa las labores del levantamiento topográfico para el desarrollo del proyecto donde se advierte la existencia de la PTAR

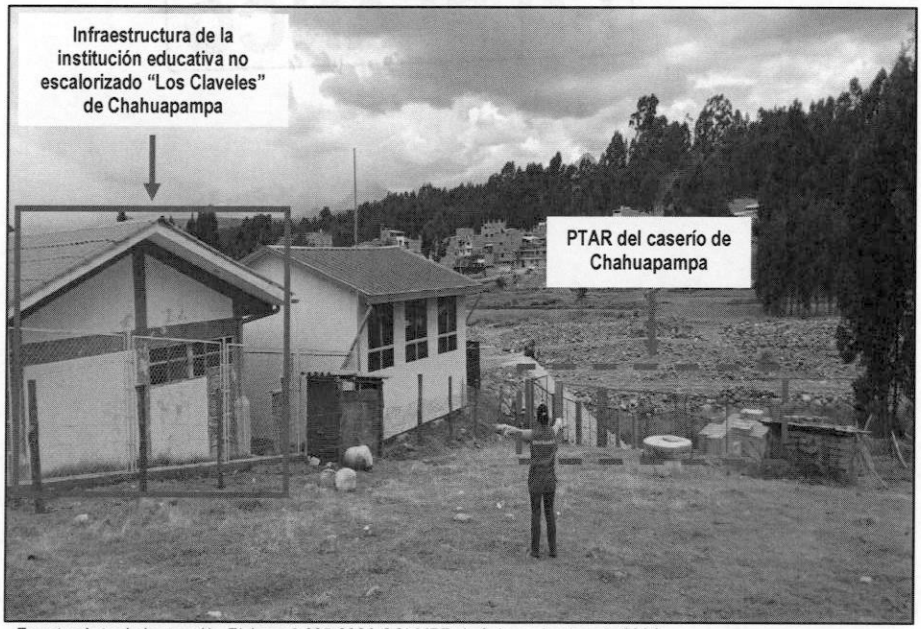


Se observa labores de excavación para las calicatas en donde se advierte la existencia de la PTAR

Fuente: Imagen 1 y 6 del panel fotográfico (a folios 68 y 66 respectivamente) del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 279-2020-MDC/A de 31 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Lo cual fue corroborado en las actas de inspección física n.°S 004-2024-OCI-MPR **(Apéndice n.° 20)** y 005-2024-OCI-MPR **(Apéndice n.° 21)** de 25 de setiembre y 6 de noviembre de 2024, en el que se evidenció la distancia de 11.40 metros entre el predio destinado al proyecto y la PTAR anaeróbio[6] del caserío de Chahuapampa, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 6
CERCANIA ENTRE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO EJECUTADO Y LA PTAR



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 005-2024-OCI-MPR de 6 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

[6] Proceso anaerobio el cual genera malos olores y gases como el sulfuro de hidrógeno y metano, debido al metabolismo de las bacterias según el informe técnico n.° 001-2024-CG/GRAN-CE de 11 de noviembre de 2024.

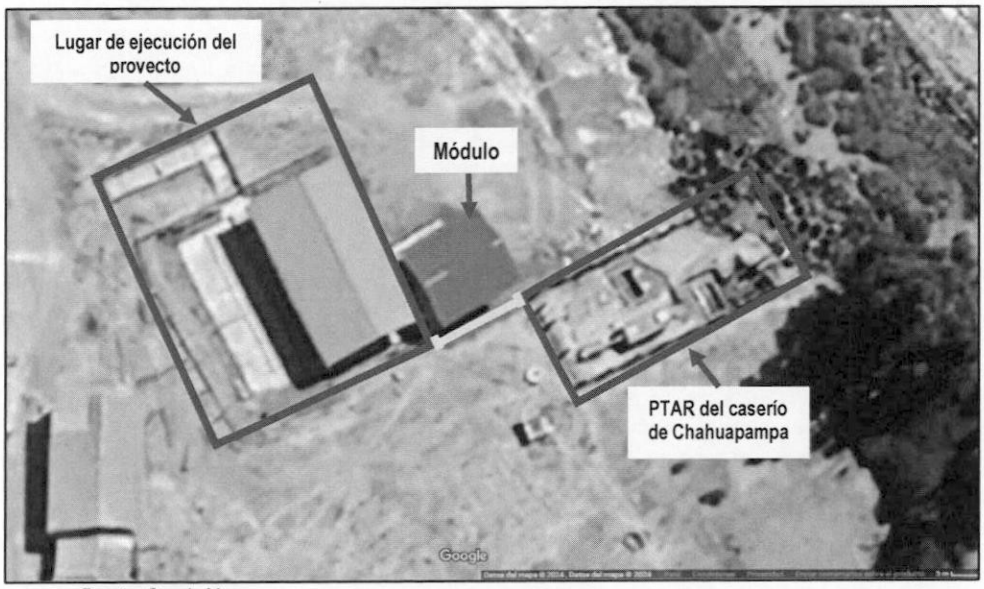
IMAGEN N° 7
DISTANCIA DE 11.40 METROS ENTRE LA INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO EJECUTADO Y LA PTAR



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 005-2024-OCI-MPR de 6 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, de la imagen satelital extraída del GOOGLE MAPS se puede verificar la cercanía entre la infraestructura ejecutada del proyecto y la PTAR del caserío de Chahuapampa, distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 8
CERCANIA ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NO ESCOLARIZADA "LOS CLAVELES" Y LA PTAR



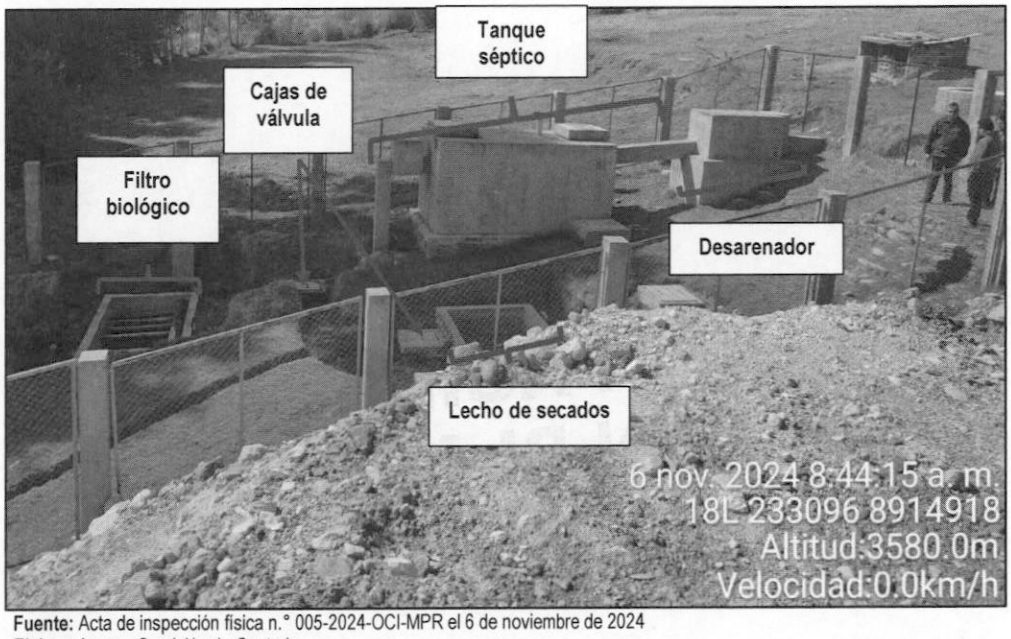
Fuente: Google Maps
https://www.google.com/maps/place/Puente+Parco,+02410/@-9.8074767,-77.4336696,134m/data=!3m1!1e3!4m6!3m5!1s0x91a9a4f9859f7dd7:0xfd82b6c06e17bc21!8m2!3d-9.8052519!4d-77.4335382!16s%2Fg%2F11f50s_fvm?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI0MTExMi4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, la PTAR del caserío de Chahuapampa, data de aproximadamente diez años antes de la elaboración del expediente técnico; según informe n.° 010-2024-MDC/OMGRD de 3 de julio de 2024[7] **(Apéndice n.° 22)**, emitido por Teodulfo Ivan Maza Herrera responsable de la Oficina del Riesgo de Desastres y jefe de la Oficina de Defensa Civil de la Entidad.

Además, esta PTAR está compuesta por un tratamiento: preliminar (desarenador), primario (tanque séptico), secundario (filtro biológico), de lodos (lecho de secado) y otras unidades complementarias como cajas de válvulas y cerco perimétrico, según se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9
COMPONENTES DE LA PTAR DEL CASERÍO DE CHAHUAPAMPA



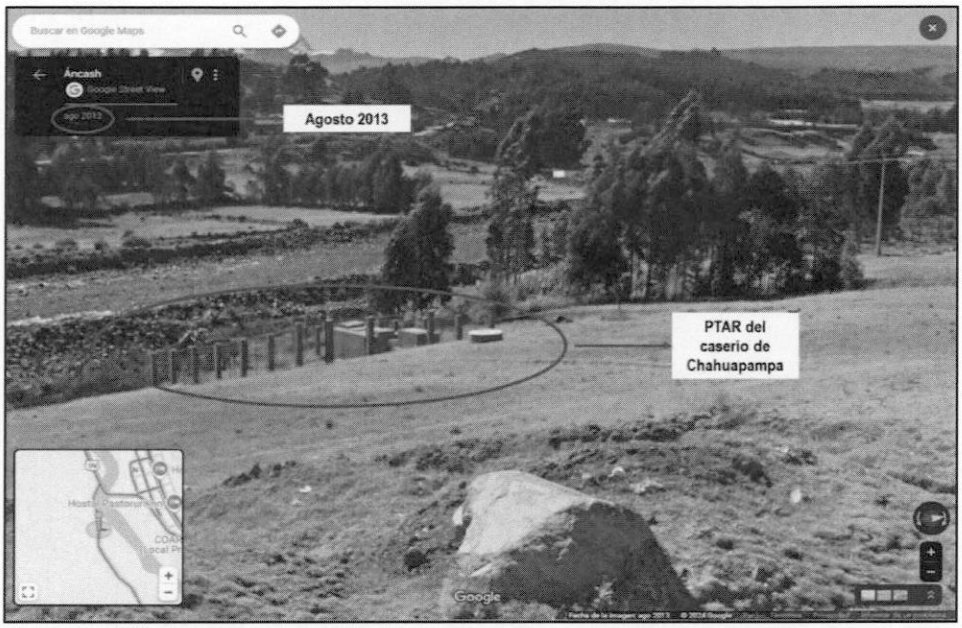
Fuente: Acta de inspección física n.° 005-2024-OCI-MPR el 6 de noviembre de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, la preexistencia de la PTAR del caserío de Chahuapampa, es corroborado en la imagen satelital extraído del GOOGLE MAPS, la cual data de agosto del 2013, como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] Remitido a la OCI de la Municipalidad Provincial de Recuay a través del Oficio n.°099-2024-MDC/GM de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**

IMAGEN N° 10
EXISTENCIA DE LA PTAR A AGOSTO DE 2013



Fuente: Google Maps
https://www.google.com/maps/@-9.8075025,-77.433777,3a,47y,92.09h,78.73t/data=!3m7!1e1!3m5!1s1J8fB-BBgJqyXBtz7zWQyQ!2e0!6shttps:%2F%2Fstreetviewpixels-pa.googleapis.com%2Fv1%2Fthumbnail%3Fcb_client%3Dmaps_sv.tactile%26w%3D900%26h%3D600%26pitch%3D11.26861286297978%26panoid%3D1J8fB-BBgJqyXBtz7zWQyQ%26yaw%3D92.09318589009979!7i13312!8i6656?entry=ttu&g_ep=EgoyMDI0MTExMi4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D
Elaborado por: Comisión de Control

Las características técnicas de la PTAR del caserío de Chahuapampa se desarrollan en el informe técnico n.° 001-2024-CG/GRAN-CE de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, en el que se concluye que en los alrededores de sus unidades se presentan cantidades considerables de lodos, lo que demostraría que la capacidad es inferior al requerido, asimismo todas las unidades presentan deterioro externo, lo cual pone en riesgo su adecuado funcionamiento y constituye un riesgo a la población usuaria del proyecto.

Por lo que, la presencia de los malos olores en una PTAR se debe al proceso anaerobio, que genera malos olores y gases como el sulfuro de hidrógeno y metano, entre otros; lo cual contraviene el *Lineamiento para la vigilancia sanitaria y ambiental del impacto de los olores ofensivos en la salud y calidad de vida de las comunidades expuestas en áreas urbanas de la Organización Panamericana de la Salud*[8], que señala lo siguiente:

> *"Una planta de tratamiento de agua residual (PTAR) que tenga fallas en su diseño u operación, sea de tipo físico, químico o biológico, puede generar malos olores. El medio anaerobio es el más susceptible a esta situación, (…).*
> *Por otro lado,* ***la exposición continua a sustancias químicas en bajas dosis puede causar efectos crónicos en la salud de las personas expuestas. Cuando se exponen frecuentemente a un mismo olor, las personas pueden sufrir un fenómeno conocido como fatiga olfativa o fatiga al olor. La fatiga olfativa puede ser de corto o de largo plazo. La primera actúa en cuestión de horas y solo requiere de unos cuantos minutos para desaparecer. La otra actúa a lo largo de semanas y meses, de forma que se necesita también un descanso de meses para recuperar la sensibilidad****.*

[8] Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2014). Lineamiento para la vigilancia sanitaria y ambiental del impacto de los olores ofensivos en la salud y calidad de vida de las comunidades expuestas en áreas urbanas.

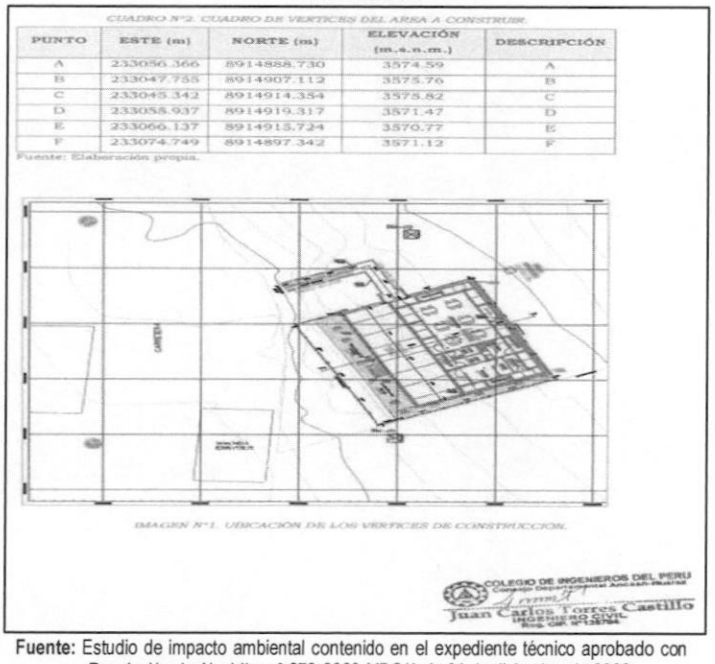
(...)
El ácido sulfhídrico es extremadamente tóxico y puede causar intoxicaciones e incluso la muerte, *no sólo en áreas de trabajo, sino también en áreas de acumulación natural como cisternas o drenajes. Es un irritante de las membranas mucosas y del tracto respiratorio. El edema pulmonar puede ocurrir de manera inmediata luego de exposición a altas concentraciones. Los síntomas de una exposición aguda incluyen nausea, dolor de cabeza, delirio, disturbios del equilibrio, temblores, convulsiones e irritación de ojos y piel".*

En ese contexto, la distancia entre la infraestructura del proyecto y la PTAR del caserío de Chahuapampa (11.40 m), contraviene lo establecido en el numeral 5.1.5 del numeral *5. Disposiciones específicas para diseños definitivos*, de la Norma OS.090 sobre las plantas de tratamiento de aguas residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones [9], referido a que: "(...) *El área deberá estar lo más alejada posible de los centros poblados, considerando las siguientes distancias:* ***500 m como mínimo para tratamientos anaerobios*** *(...)",* el resaltado es nuestro.

Además, la citada norma establece que: ***"Las distancias deben justificarse en el estudio de impacto ambiental"***, siendo que *"**El proyectista podrá justificar distancias menores a las recomendadas si se incluye en el diseño procesos de control de olores y de otras contingencias perjudiciales**. (...)".*

Sin embargo, el estudio de impacto ambiental del proyecto contenido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 19)**, no considero la preexistencia y distancia de 11.40 metros de la PTAR del caserío de Chahuapampa, tampoco justificó la distancia menor a 500 metros, ni el diseño de procesos de control de olores y de otras contingencias perjudiciales para la población usuaria; pese a ello, fue evaluado y aprobado por Oscar Leocadio Tuya Camones, gestor en Ejecución de Inversiones y Pedro Ernesto Muñoz Minaya, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural. Además, en el numeral 1.2 del estudio de impacto ambiental referido a la ubicación del proyecto, no se evidencia la existencia de la PTAR del caserío de Chahuapampa, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 11
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO



CUADRO N°2. CUADRO DE VERTICES DEL AREA A CONSTRUIR.

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	ELEVACIÓN (m.s.n.m.)	DESCRIPCIÓN
A	233050.366	8914858.730	3574.59	A
B	233047.755	8914907.112	3575.76	B
C	233045.342	8914914.354	3575.82	C
D	233058.937	8914919.317	3571.47	D
E	233066.137	8914915.724	3570.77	E
F	233074.749	8914897.342	3571.12	F

Fuente: Elaboración propia.

IMAGEN N°1. UBICACIÓN DE LOS VERTICES DE CONSTRUCCION.

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
Juan Carlos Torres Castillo
INGENIERO CIVIL

Fuente: Estudio de impacto ambiental contenido en el expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 279-2020-MDC/A de 31 de diciembre de 2020.

[9] Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.

Aunado a ello, Carlos David Tejada Bravo, Especialista Legal Junior y Marisa Patricia Andrade Gambarini Especialista en Normativa Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante oficio n.° D00137-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, ha señalado lo siguiente:

> *"(...) en ese sentido, la ubicación de una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) debe estar justificada en el estudio de impacto ambiental instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA, que aprueba el MVCS a través de la DGAA de acuerdo a sus competencias. Dicha justificación, se realiza en base a la identificación y caracterización de impactos y riesgos los cuales se manejan con las medidas definidas en los planes contenidos en la Estrategia de Manejo Ambiental o en el instrumento. (...)".*

Asimismo, luego del acta de inspección física n.° 004-2024-OCI-MPR de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, la ingeniera Mirian Emilia Ramos Alvarado, responsable del área de Saneamiento Básica de la Dirección de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud de Ancash - DIRESA, emitió el informe n.° 123-2024-GRA-GRDS-DIRES/DESC-DSA-SB[10] **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual informó que:

> *"(...) la I.E. LOS CLAVELES se encuentra a escasos metros de la planta de tratamiento de aguas residuales (tanque séptico) del caserío de Chahuapampa; así mismo se observa 02 componentes de la estructura de la planta de tratamiento (lecho de secado y los filtros biológicos) que se encuentran con presencia de aguas residuales expuestos en la intemperie; como también presencia de lodos extraídos del tanque séptico discurridos por toda la periferia de la mencionada PTAR, pudiendo crear problemas de salud pública como olores y presencia de vectores, siendo los más afectados los niños que albergara dicha Institución Educativa una vez que entre en funcionamiento (...)"*

Adicionalmente, luego de la visita realizada a la ubicación del proyecto ejecutado[11], Mildreth Maryori Durand Guimaray, ingeniera sanitaria y Jhony Jhonson Farro Ramírez, ingeniero ambiental, de la Gerencia Regional de Control de Ancash, elaboraron el informe técnico n.° 001-2024-CG/GRAN-CE de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, arribando a las siguientes conclusiones:

> *"De la inspección realizada, la PTAR del caserío de Chahuapampa se encuentra ubicada a 11.40 metros de la ejecución del "Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la institución educativa Los Claveles del caserío de Chahua pampa del distrito de Catac - provincia de Recuay - departamento de Ancash", incumpliendo con las distancias mínimas de ubicación, exponiendo a la población usuaria a los malos olores provenientes de la PTAR.*
>
> *En la misma línea, se advierte que en el estudio de impacto ambiental del expediente técnico aprobado por Resolución de alcaldía n°. 279-2020-MDC/A de 31 de diciembre de 2020, no precisa en ninguno de sus extremos de la presencia de la planta de tratamiento de aguas residuales, las consecuencias y las medidas preventivas que se deben realizar al momento de la ejecución de la obra y durante la etapa de operación y funcionamiento del proyecto".*

En ese sentido, tanto Juan Carlos Torres Castillo consultor de obra, como Oscar Tuya Camones gestor en Ejecución de Inversiones y Pedro Ernesto Muñoz Minaya subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural no consideraron la preexistencia y distancia de la PTAR del caserío de Chahuapampa, en la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 19)**; permitiendo su trámite, siendo la aprobación de alcaldía y posterior ejecución, contraviniendo la normativa aplicable y generando un riesgo potencial a la población usuaria, conforme lo señalaron e informaron tanto la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Dirección Regional de Salud de Ancash y los especialistas sanitario y ambiental de la Gerencia Regional de Control de Ancash.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] Remitido mediante oficio n.° 002672-2024-GRA GRDS-DIRES/DESC-DSA-SB de 28 octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.
[11] Acta de Inspección Física n.° 005-2024-OCI-MPR de 6 de noviembre de 2024.

Además, en el expediente técnico no se consideró el saneamiento físico legal del terreno destinado a la ejecución del proyecto, incumpliendo la norma técnica *"Criterios generales de diseño para Infraestructura Educativa"*[12]; ya que no se incluyó los documentos de propiedad del predio donde se ejecutaría el proyecto, pues el acta de libre disponibilidad de terreno obrante en el numeral 14.2 del expediente técnico, solo está firmado por el consultor de la obra, sin autoridad alguna que respalde su contenido, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 12
ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO



"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL NO ESCOLARIZADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS CLAVELES DEL CASERÍO DE CHAHUA PAMPA DEL DISTRITO DE CATAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

00000063

ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO

PROYECTO

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL NO ESCOLARIZADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS CLAVELES DEL CASERÍO DE CHAHUA PAMPA DEL DISTRITO DE CATAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Los que suscriben las autoridades y la población la localidad de Chahua Pampa, Distrito de Catac, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash, manifiestan que el terreno donde se ejecutara el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL NO ESCOLARIZADO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS CLAVELES DEL CASERÍO DE CHAHUA PAMPA DEL DISTRITO DE CATAC - PROVINCIA DE RECUAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, es de propiedad de la localidad de Chahua Pampa– Catac –Recuay-Ancash de se pone de manifiesto la libre **DISPONIBILIDAD DEL TERRENO**, en el área que se requiera para la ejecución de dicho proyecto y la vida útil del mismo.

Se expide la presente CONSTANCIA para los fines que se crea conveniente del referido proyecto.

Setiembre.....de del 2020.

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Juan Carlos Torres Castillo
INGENIERO CIVIL

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 279-2020-MDC/A de 31 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

De igual forma, el expediente técnico no consideró los parámetros de diseño del sector educación, para el nivel inicial no escolarizado, referido a *"Normas para la Planificación, Creación, Implementación, Funcionamiento, Evaluación, Renovación y Cierre de los Programas no Escolarizados de Educación Inicial-PRONOEI"*[13] que se enmarca a los *"Criterios de Diseño para Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial"*[14], en los que especifica que el aula multiusos deben tener un área de 60 m^2 a más; sin embargo, en el expediente técnico se proyectó un área de 55.17m^2 para dicho ambiente.

Cabe precisar que, durante el trámite de revisión y aprobación del expediente técnico, Oscar Leocadio Tuya Camones, gestor en Ejecución de Inversiones mediante informe n.° 20-2020-MDC/SGODUR-GEI/OTC de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, carta n.° 04-2020-MDC/SGODUR-GEI/OTC de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**,e informe n.° 38-2020-MDC/SGODUR-GEI/OTC de 31 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[12] Aprobado con Resolución Viceministerial n.°239-2018-MINEDU de 03 de octubre de 2018
[13] Aprobado por Resolución Viceministerial n.° 036-2015-MINEDU de 13 de julio de 2015
[14] Aprobado por Resolución Ministerial n.°104-2019-MINEDU de 30 de abril de 2019

(Apéndice n.° 15), no observó la cercanía a la PTAR del caserío de Chahuapampa, el saneamiento físico legal del terreno para el proyecto, ni el diseño de la sala multiusos. De igual manera, Pedro Ernesto Muñoz Minaya, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural mediante los informes n.° 164-2020-MDC/SGODUR/PEMM de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, informe n.° 180-2020-MDC/SGODUR/PEMM de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)** e informe n.° 232-2020-MDC/SGODUR/PEMM de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)** no observó la cercanía a la PTAR del caserío de Chahuapampa, el saneamiento físico legal del terreno para el proyecto, ni el diseño de la sala multiusos.

Por lo tanto, el expediente técnico del proyecto aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 279-2020-MDC/A de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, fue elaborado, revisado y aprobado por los servidores de la entidad, Oscar Tuya Camones gestor en Ejecución de Inversiones y Pedro Ernesto Muñoz Minaya subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural pese a la preexistencia y distancia de la PTAR del caserío de Chahuapampa, que no se encontraba saneado física ni legalmente el terreno, y tampoco cumplía a cabalidad con los parámetros de diseño del sector educación.

Situación actual del proyecto:

El expediente técnico "Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la Institución Educativa los Claveles de Chahuapampa, del Distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash" **(Apéndice n.° 19)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 279-2020-MDC/A de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, fue ejecutado por la Entidad a través del "CONSORCIO CATAC", mediante la suscripción del contrato n.° 001-2021/MDC, ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.°01-2021-MDC/CS-1 de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26),** por el importe de S/461 140,50 y un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

El 19 de abril del 2021, la Entidad efectuó la entrega de terreno[15] al "CONSORCIO CATAC" **(Apéndice n.° 27)**, iniciándose ese mismo día el inicio de la ejecución de la obra[16] **(Apéndice n.° 28),** en la cual se tramitó y aprobó 03 valorizaciones, la primera valorización correspondiente al mes de mayo de 2021, fue pagado mediante los comprobantes de pago n.°s 411 de 31 de mayo de 2021, y los comprobantes de pago n.°s 412 y 413 de 01 de junio de 2021; la segunda valorización correspondiente al mes de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, fue pagado mediante los comprobantes de pago n.°s 448, 449 y 450 de 21 de junio, 12 de julio y 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, respectivamente y la tercera valorización correspondiente al mes de julio de 2021, fue pagado mediante los comprobantes de pago n.°s 525 y 526 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, así como el pago por reajuste y saldo pendiente de la valorización n.° 3, con el comprobante de pago n.° 1338 de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, por el monto total de S/501 897,44, que se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Acta de entrega de terreno de 19 de abril de 2021.
[16] Acta de inicio de obra de 19 de abril de 2021.

CUADRO N° 2
RESUMEN DE PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

Valorización/ Mes	Comprobante de pago	Fecha	Descripción	Monto Pagado S/
Valorización N° 1 Mayo	411-2021	31/05/2021	Pago de la valorización n.° 01	119 331,80
	412-2021	01/06/2021	Detracción valorización n.° 01	5 932,87
	413-2021	01/06/2021	Retención 10% de la valorización n.° 01	23 057,03
Valorización N° 2 Junio	448-2021	21/06/2021	Pago de la valorización n.° 02	113 519,61
	449-2021	12/07/2021	Detracción valorización n.° 02	5 690,00
	450-2021	21/06/2021	Retención 10% de la valorización n.°02	23 057,03
Valorización N° 3 Julio	525-2021	15/07/2021	Pago de la valorización n.°03	163 729,47
	526-2021	15/07/2021	Detracción valorización n.° 03	6 822,00
	1338-2021	31/12/2021	Reajuste y saldo pendiente	40 757,63
Total				**501 897,44**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 411, 412, 413, 448, 449, 450, 525, 526 y 1338 de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Además, para la ejecución del proyecto, mediante contrato locación de servicios n.° 11 de obra n.° 001-2020-MDC/ABAST de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, se contrató los servicios de Moises Arcadio Paucar Sánchez, como supervisor del proyecto, servicio que fue pagados mediante los comprobantes de pago n.°s 603, 604, 605, 606, 607 de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 31)** y los comprobantes de pago n.°s 1100 y 1101 de 22 de diciembre de2021 **(Apéndice n.° 31)**, por un monto total de S/24 000,00; como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
RESUMEN DE PAGOS REALIZADOS AL SUPERVISOR DE OBRA

N°	Comprobante de pago	Fecha	Descripción	Monto pagado S/
1	603-2021	19/08/2021	Pago por servicio de supervisión de obra durante el mes de abril de 2021	4 396,22
2	604-2021	19/08/2021	Retención del 8 % correspondiente a la supervisión del mes de abril de 2021	590,98
3	605-2021	19/08/2021	Retención del 10% por garantía de fiel cumplimiento	2 400,00
4	606-2021	19/08/2021	Pago por servicio de supervisión de obra durante el mes de mayo de 2021	6 535,68
5	607-2021	19/08/2021	Retención del 8 % correspondiente a la supervisión del mes de mayo de 2021	568,32
6	1100-2021	22/12/2021	Pago por servicio de supervisión de obra durante el mes de junio de 2021	8 748,10
7	1101-2021	22/12/2021	Retención del 8 % correspondiente a la supervisión del mes de junio de 2021	760,70
Total				**24 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 603, 604, 605, 606, 607, 1100 y 1101 de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 224-2021-MDC/A de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)** se aprobó la liquidación de la ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la Institución Educativa los Claveles de Chahuapampa, del Distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Áncash"[17].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[17] Por el monto de S/501 899,44.

No obstante, mediante informe n.° 015-2024-MDC/SGODUR/RCV de 14 de junio de 2024[18] **(Apéndice n.° 33)**, elaborado por Terencio Froebel Cueva Gamarra, responsable de la Subgerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, concluyó: *"que se no se encuentran apto para entrar en funcionabilidad debido a que no se estaría garantizando la integridad de alumnos y docentes"*. Lo cual fue corroborado con las actas de inspección física n.°s 004-2024-OCI-MPR, y 005-2024-OCI-MPR de 25 de setiembre **(Apéndice n.° 20)** y 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente, en el lugar de la ejecución del proyecto, quedando evidenciada la inoperatividad de la obra.

En ese sentido, se determinó que el motivo principal por el que no debió aprobarse el expediente técnico, es porque el predio destinado a la ejecución del proyecto está cerca de una planta de tratamiento de aguas residuales, no contando con un saneamiento físico legal del terreno destinado a la ejecución del proyecto, por lo que su aprobación y posterior ejecución no solo transgrede la normativa aplicable, sino también generó un perjuicio económico a la Entidad por S/537 897,44, ya que su operatividad o funcionamiento generaría un riesgo para la salud de la población usuaria.

Los hechos descritos revelan que el accionar de los servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Norma Técnica OS.090 Plantas de tratamiento de aguas residuales del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006.**

 5. Disposiciones específicas para diseños definitivos

 5.1.-Aspectos Generales:

 (...)

 5.1.5. Los sistemas de tratamiento deben ubicarse en un área suficientemente extensa y fuera de la influencia de cauces sujetos a torrentes y avenidas y en el caso de no ser posible, se deberán proyectar obras de protección. El área deberá estar lo más alejada posible de los centros poblados, considerando las siguientes distancias:

 - *500 m como mínimo para tratamientos anaerobios*
 - *200 m como mínimo para lagunas facultativas*
 - *100 m como mínimo para sistemas con lagunas aeradas*
 - *100 m como mínimo para lodos activados y filtros percoladores*

 Las distancias deben justificarse en el estudio de impacto ambiental. El proyecto debe considerar un área de protección alrededor del sistema de tratamiento, determinada en el estudio de impacto ambiental.

 El proyectista podrá justificar distancias menores a las recomendadas si se incluye en el diseño procesos de control de olores y de otras contingencias perjudiciales".

- **Norma Técnica G.030 Derechos y responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006.**

 Capítulo III
 De los profesionales responsables del proyecto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] El informe situacional fue adjuntado al informe n.° 186-2024-MDC/SGODUR/TFCG de 15 de agosto de 2024, el cual fue remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay mediante el oficio n.° 115-2024-MDC/GM de agosto de 2014.

Sub-capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 14.- *Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.*

Artículo 15.- *Las personas jurídicas constituidas como empresas de proyectos, son solidariamente responsables con el Profesional Responsable del Proyecto, respecto de las consecuencias que se deriven de errores u omisiones en los cálculos, dimensiones y componentes de la obra, o en las especificaciones técnicas".*

- **Norma Técnica de Criterio Generales de Diseño para Infraestructura Educativa" aprobada mediante Resolución de Secretaria General n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018; Aprobar la actualización de la".**

Título II. El terreno y la infraestructura educativa

Articulo 8.-Analisis territorial

"(...)
8.3. Gestión de riesgo de desastres
(...)
c. En virtud de lo señalado en el PNIE[19], toda intervención en la infraestructura educativa debe identificar los peligros y/o amenazas, analizar la vulnerabilidad, los efectos del cambio climático y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones, con el fin de reducir el riesgo de muerte o afectación de la comunidad estudiantil, perdida y daño de la infraestructura educativa y disrupción del servicio de educación.

Articulo 9.-Condiciones del terreno

9.1. Disponibilidad del terreno

En el caso de las IIEE públicas, desde el inicio de la intervención el predio debe estar libre de cargas y gravámenes, ocupaciones precarias o cualquier otro tipo de afectación que impida el diseño de la infraestructura educativa o la ejecución de la obra. Asimismo, debe contarse con la documentación que acredite el derecho que se tiene sobre el predio.

El requerimiento de saneamiento físico legal del predio y de la disponibilidad de inmuebles se rige por lo previsto en las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las disposiciones que establezca el Sector Educación, entre otra normativa aplicable."

- **Norma Técnica denominada "Normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación renovación y cierre de los Programas no Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 036-2015-MINEDU de 13 de julio de 2015.**

6 Disposiciones específicas
6.3. Fases del ciclo de vida de los PRONOEI
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[19] Plan Nacional de Infraestructura Educativa

6.3.1. Fase I. Planificación

(...)

6.3.1.5. Generación de condiciones del espacio educativo.

Consiste en la identificación de un espacio físico, localizado en la comunidad donde se encuentra la población infantil identificada, en el que se pueda crear el servicio educativo, tomando en cuenta las condiciones establecidas en la norma sobre infraestructura educativa de nivel inicial que se encuentre vigente, el ciclo y tipo de servicio. (...)".

- **Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial" aprobada mediante Resolución Viceministerial n.° 104-2019-MINEDU de 30 de abril de 2019.**

Titulo III. Criterios de diseño

Articulo 12.- Ambientes básicos para el Ciclo II

12.2 Ambientes tipo D

12.2.1. SUM

(...)

e. Para el dimensionamiento de este ambiente se debe considerar lo siguiente:

- *El I.O debe ser de 1.00 m² por el número total de nuños (as) de turno de mayor matricula.*
- *El área resultante no debe ser menor a 60.00 m², ni mayor de 120.00 m²".*

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/537 897,44, pagados por concepto de elaboración de expediente técnico, ejecución de obra y supervisión de obra, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
DETERMINACIÓN DEL PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO

Item	Concepto	Monto S/
1	Pagos por la elaboración del expediente técnico	12 000,00
2	Pagos al contratista responsable de la ejecución de obra	501 897,44
3	Pagos al supervisor de obra	24 000,00
Total S/		**537 897,44**

Las situaciones descritas fueron ocasionadas por el actuar consiente y voluntario del gestor en Ejecución de Inversiones Oscar Leocadio Tuya Camones y el subgerente de la Subgerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Pedro Ernesto Muñoz Minaya, quienes evaluaron favorablemente el expediente técnico, tramitando su aprobación mediante resolución de alcaldía, al margen de la normativa aplicable.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico. Es de precisar que Oscar Leocadio Tuya Camones, gestor en Ejecución de Inversiones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y Pedro Ernesto Muñoz Minaya, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

En vista que las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, se concluye que los hechos notificados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados. Las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

1. **Pedro Ernesto Muñoz Minaya,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, quien ocupó el cargo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, como consta en la designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2020-MDC/A de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 34),** a quien se le notifico el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] mediante cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE6-MPR de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0343-02-006 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)** y su respectivo cargo; sin embargo, no presentó sus comentarios.

 Se le atribuye responsabilidad en su condición de **subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural**, por haber organizado, dirigido, coordinado, evaluado, controlado y supervisado la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico del proyecto denominado: *"Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la Institución Educativa los Claveles de Chahuapampa, del Distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Áncash"*, mediante informes n.° 164-2020-MDC/SGODUR/PEMM de 28 de octubre de 2020**(Apéndice n.° 9)**, n.° 180-2020-MDC/SGODUR/PEMM de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)** y n.° 232-2020-MDC/SGODUR/PEMM de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.

 Dicho actuar fue realizado sin considerar la preexistencia y distancia de 11.40 metros de la PTAR del caserío de Chahuapampa al predio destinado para el proyecto; además, en la aprobación del expediente técnico no se consideró el saneamiento físico legal del terreno destinado a la ejecución del proyecto, así como el cumplimiento de los parámetros de diseño del sector educación para el desarrollo del expediente técnico, conllevando que luego de su ejecución, la obra se encuentra inoperativa, generando un perjuicio económico directo de S/12 000.00 por la elaboración del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 279-2020-MDC/A de 31 de diciembre de 2020.

 Al respecto, dicho servidor actuó con conocimiento (actuación consciente) de las obligaciones legales y funcionales que poseía, y pese a ello deliberadamente (voluntad) demostró interés en beneficiar a Juan Carlos Torres Castillo con el pago de la ejecución del "*Contrato de servicio de consultor para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la institución educativa Los Claveles del caserío de Chahuapampa del distrito de Catac - provincia de Recuay - departamento de Ancash*" de 29 de setiembre de 2020.

 Aunado a ello, conforme se ha desarrollado en el presente informe de servicio de control especifico, el servicio de elaboración de expediente técnico evaluado, aprobado por el mencionado servidor, sumada a la ejecución contractual de la obra así como la supervisión de la misma, ocasionaron que la Entidad haya efectuado un gasto de S/537 897,44, por la ejecución de un proyecto que a la fecha se encuentra inoperativo, cuyo funcionamiento generaría un riesgo a la población usuaria, por lo que la inversión efectuada no cumpliría su objetivo.

 Contraviniendo de esta manera con lo contemplado en el artículo 5° de la Norma Técnica OS.090 Plantas de tratamiento de aguas residuales y Derechos y los artículos 13 y 14 de la Norma Técnica G.030 Derechos y responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como, el numeral 8.3 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9° de la Norma Técnica denominada Criterios Generales

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de Diseño para Infraestructuras Educativa" aprobada con Resolución de secretaria general n.°239-2018-MINEDU de 03 de octubre de 2018, numeral 6.3.1.5 de la Norma Técnica denominada "Normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación renovación y cierre de los Programas no Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI aprobada con Resolución Viceministerial n.° 036-2015-MINEDU de 13 de julio de 2015 y numeral 12.2.1 de la Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial aprobada con Resolución Viceministerial n.° 104-2019-MINEDU de 30 de abril de 2019.

Asimismo, incumplió las funciones inherentes al cargo de la Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, cuyo ítem 7 del artículo 85° del Reglamento de Organización y Función (ROF) **(Apéndice n.° 37)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°009-2020-MDC/A de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**; señala que el mencionado tiene por función: *"Organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los estudios definitivos, términos de referencia, expedientes técnicos de obra, diseño de proyectos de obras públicas de infraestructura urbana (...)"*; así mismo incumplió con el ítem 9. del mismo artículo que señala *"Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el proceso de formulación de expediente técnico de ejecución de obras, de contratación de consultorías de proyectos y supervisiones de estudios a través de procesos de selección público"*.

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen*: **"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); **Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Oscar Leocadio Tuya Camones, identificado con DNI n.** [redacted], en su condición de gestor en Ejecución de Inversiones de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, quien ocupó el cargo de 10 de julio al 31 de diciembre de 2020, según contrato administrativo de servicios n.° 014-2020-MDC de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, a quien se le notifico el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted], mediante cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE6-MPR de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0343-02-006 de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)** y su respectivo cargo; sin embargo, no presentó sus comentarios.

Se le atribuye responsabilidad en su condición de **Gestor en Ejecución de Inversiones de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural**, por haber emitido el informe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 20-2020-MDC/SGODUR-GEI/OTC de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, la carta n.° 04-2020-MDC/SGODUR-GEI/OTC de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, así como el informe n.° 38-2020-MDC/SGODUR-GEI/OTC de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, a través de los cuales revisó, evaluó y aprobó el expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la Institución Educativa los Claveles de Chahuapampa, del Distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Áncash".

Dicho actuar fue realizado sin considerar la preexistencia y distancia de 11.40 metros de la PTAR del caserío de Chahuapampa al predio destinado para el proyecto; además, en la aprobación del expediente técnico no se consideró el saneamiento físico legal del terreno destinado a la ejecución del proyecto, así como el cumplimiento de los parámetros de diseño del sector educación para el desarrollo del expediente técnico, conllevando que luego de su ejecución, la obra se encuentra inoperativa, generando un perjuicio económico directo de S/ 12 000.00 por la elaboración del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 279-2020-MDC/A de 31 de diciembre de 2020.

Al respecto, dicho servidor actuó con conocimiento (actuación consciente) de las obligaciones legales y funcionales que poseía, y pese a ello deliberadamente (voluntad) demostró interés en beneficiar a Juan Carlos Torres Castillo con el pago de la ejecución del "*Contrato de servicio de consultor para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la institución educativa Los Claveles del caserío de Chahuapampa del distrito de Catac - provincia de Recuay - departamento de Ancash*" de 29 de setiembre de 2020.

Aunado a ello, conforme se ha desarrollado en el presente informe de servicio de control especifico, el servicio de elaboración de expediente técnico evaluado y aprobado por el mencionado servidor, sumada a la ejecución contractual de la obra así como la supervisión de la misma, ocasionaron que la Entidad haya efectuado un gasto de S/537 897,44, por la ejecución de un proyecto que a la fecha se encuentra inoperativo, cuyo funcionamiento generaría un riesgo a la población usuaria, por lo que la inversión efectuada no cumpliría su objetivo.

Contraviniendo de esta manera con lo contemplado en el artículo 5° de la Norma Técnica OS.090 Plantas de tratamiento de aguas residuales y Derechos y los artículos 13 y 14 de la Norma Técnica G.030 Derechos y responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como, el numeral 8.3 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9° de la Norma Técnica denominada Criterios Generales de Diseño para Infraestructuras Educativa" aprobada con Resolución de secretaria general n.°239-2018-MINEDU de 03 de octubre de 2018, numeral 6.3.1.5 de la Norma Técnica denominada "Normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación renovación y cierre de los Programas no Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI aprobada con Resolución Viceministerial n.° 036-2015-MINEDU de 13 de julio de 2015 y numeral 12.2.1 de la Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial aprobada con Resolución Viceministerial n.° 104-2019-MINEDU de 30 de abril de 2019.

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto****: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...);* ***Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Respecto al término "función pública", el artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)";* asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Subrayado y resaltado es nuestro); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "*Servidores de la entidad tramitaron y aprobaron expediente técnico de la institución educativa de nivel inicial no escolarizado "Los Claveles" de Chahuapampa, a 11.40 metros de una planta de tratamiento de aguas residuales, pese que el Reglamento Nacional de Edificaciones establece una distancia mayor a 500 metros, por lo que luego de ejecutada la obra sería inoperativa, y su funcionamiento generaría un riesgo a la población usuaria, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/537 897,44",* están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Servidores de la entidad tramitaron y aprobaron expediente técnico de la institución educativa de nivel inicial no escolarizado "Los Claveles" de Chahuapampa, a 11.40 metros de una planta de tratamiento de aguas residuales, pese que el Reglamento Nacional de Edificaciones establece una distancia mayor a 500 metros, por lo que luego de ejecutada la obra sería inoperativa, y su funcionamiento generaría un riesgo a la población usuaria, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/537 897,44",* están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

Juan Carlos Torres Castillo, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **consultor para la elaboración del expediente técnico**, contratado mediante contrato de servicio de consultor de 29 de setiembre de 2020, con un plazo de elaboración del expediente técnico de veinte (20) días calendarios computado desde el día siguiente de suscrito el contrato; a quien se le notifico el pliego de hechos mediante oficio n.° 008-2024-CG/OCI-MPR/SCE-FLAS de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**; sin embargo, no presento sus comentarios y/o aclaraciones.

Se le atribuye la responsabilidad por la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la institución educativa Los Claveles del caserío de Chahuapampa del distrito de Catac - provincia de Recuay - departamento de Ancash"; sin advertirse para su elaboración, en el estudio de impacto ambiental , la preexistencia y la ubicación de una planta de tratamiento de aguas residuales a 11.40 mt del predio destinado al expediente técnico, en ese mismo contexto tampoco justifica la distancia menor a 500 metros y mucho menos presenta un diseño de control de olores y de otras contingencias perjudiciales para la población usuaria; transgrediendo la norma técnica OS.090 perteneciente al Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006.

Además, en el expediente técnico no se consideró el saneamiento físico legal del terreno destinado a la ejecución del proyecto transgrediendo la norma técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructuras Educativas", aprobado por Resolución de secretaria general n.° 239-2018-MINEDU de 3 de octubre de 2018, así como el cumplimiento de los parámetros de diseño del sector educación según la norma técnica "Criterios Generales de Diseño para Infraestructuras Educativas", aprobado por Resolución de secretaria general n.° 239-2018-MINEDU de 03 de octubre de 2018.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Catac, se formula la conclusión siguiente:

1. El expediente técnico fue elaborado, evaluado y aprobado a pesar de encontrarse el proyecto ubicado a una distancia de 11.40metros de una planta de tratamiento de aguas residuales en funcionamiento, lo cual afectaría la salud de la población usuaria, contraviniendo lo establecido en el artículo 5° de la Norma Técnica OS.090 Plantas de tratamiento de aguas residuales y Derechos y los artículos 13 y 14 de la Norma Técnica G.030 Derechos y responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como, el numeral 8.3 del artículo 8 y el numeral 9.1 del artículo 9° de la Norma Técnica denominada "Criterios Generales de Diseño para Infraestructuras Educativa", numeral 6.3.1.5 de la Norma Técnica denominada "Normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación renovación y cierre de los Programas no Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI y numeral 12.2.1 de la Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Locales Educativos del Nivel de Educación Inicial"; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por la elaboración, evaluación, aprobación del expediente técnico, la ejecución contractual de la obra y la supervisión de la obra ascendente a S/537 897,44

 Los hechos antes descritos fueron ocasionados por el accionar del gestor en Ejecución de Inversiones y el subgerente de la Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

quienes evaluaron y aprobaron el expediente técnico al margen de la normativa aplicable. **(Irregularidad n.°1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Catac:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Catac comprendidos en el hecho irregular del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen en las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada de la Resolución Directoral UGEL Recuay n.° 294 de 13 de mayo de 2010

Apéndice n.° 5 : Impresión formato n.° 07-A de 7 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada del contrato de servicio para la elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la Institución Educativa Los Claveles del caserío de Chahuapampa del distrito de Cátac- provincia de Recuay- departamento de Ancash" de consultor de 29 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada de la orden de servicio n.° 00000351 de 02 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada de la carta n.° 001-2020—MDC/CONSULTOR de 12 de octubre de 2020

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada del informe n.° 164-2020-MDC/SGODUR/PEMM de 28 de octubre de 2020

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada del informe n.° 20-2020-MDC/SGODUR-GEI/OTC de 10 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada del informe n.° 180-2020-MDC/SGODUR/PEMM de 12 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada del informe n.° 004-2020-MDC/SGODUR/CONSULTOR de 26 de noviembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 13 :	Copia fedateada de la carta n.° 04-2020-MDC/SGODUR-GEI/OTC de 07 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 14 :	Copia fedateada de la carta n.° 05-2020-MDC/SGODUR/CONSULTOR de 30 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 15 :	Copia fedateada del informe n.° 38-2020-MDC/SGODUR-GEI/OTC de 31 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 16 :	Copia fedateada del informe n.° 232-2020-MDC/SGODUR/PEMM de 31 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 17 :	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 279-2020-MDC/A de 31 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 18 :	Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 1118 y 1119 de 12 de enero de 2021
Apéndice n.° 19 :	Copia fedateada del expediente técnico de 31 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 20 :	Copia fedateada del acta de inspección física n.° 004-2024-OCI MPR de 25 de setiembre de 2024
Apéndice n.° 21 :	Copia fedateada del acta de inspección física n.° 005-2024-OCI-MPR de 06 de noviembre de 2024
Apéndice n.° 22 :	Copia fedateada del oficio n.° 099-2024-MDC/GM de 11 de julio de 2024 e informe n.°010-2024-MDC/OMGRD de 03 de julio de 2024
Apéndice n.° 23 :	Original del informe técnico n.° 001-2024-CG/GRAN-CE de 11 de noviembre de 2024
Apéndice n.° 24 :	Impresión del oficio n.° D00137-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 25 de octubre de 2024
Apéndice n.° 25 :	Copia fedateada del oficio n.° 002672-2024-GRA-GRDS-DIRES/DESC-DSA-SB de 28 de octubre de 2024 e informe n.° 123-2024-GRA-GRDS-DIRES/DESC-DSA-SB de 23 de octubre de 2024
Apéndice n.° 26 :	Copia fedateada de contrato de ejecución de obra n.° 001-2021/MDC, adjudicación simplificada n.°01-2021-MDC/CS-1 de 9 de abril de 2021
Apéndice n.° 27 :	Copia fedateada de acta de entrega de terreno de 19 de abril de 2021
Apéndice n.° 28 :	Copia fedateada de acta de inicio de obra de 19 de abril de 2021
Apéndice n.° 29 :	Copia fedateada de los comprobantes de pago que se detalla a continuación: – Comprobante de pago n.° 411-2021 de 31 de mayo de 2021 – Comprobante de pago n.° 412-2021 de 01 de junio de 2021 – Comprobante de pago n.° 413-2021 de 01 de junio de 2021 – Comprobante de pago n.° 448-2021 de 21 de junio de 2021 – Comprobante de pago n.° 449-2021 de 12 de julio de 2021 – Comprobante de pago n.° 450-2021 de 21 de junio de 2021 – Comprobante de pago n.° 525-2021 de 15 de julio de 2021 – Comprobante de pago n.° 526-2021 de 15 de julio de 2021 – Comprobante de pago n.° 1338 de 31 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 30 :	Copia fedateada del contrato de locación de servicio n.° 11 de obra n.°001-2020-MDC/ABAST de 19 de abril de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 31 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°s 603-2021, 604, 605-2021, 606 y 607-2021 de 19 de agosto de 2021 y comprobantes de pago n.°s 1100 y 1101 de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 32 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 224-2021-MDC/A de 25 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 33 : Copia fedateada del oficio n.° 115-2024-MDC/GM de 19 de agosto de 2024, informe n.° 186-2024-MDC/SGODUR/TFCG de 15 de agosto de 2024 e informe n.° 015-2024-MDC/SGODUR/RCV de 14 de junio de 2024

Apéndice n.° 34 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 104-2020-MDC/A de 30 de junio de 2020

Apéndice n.° 35 : Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 014-2020-MDC de 10 de julio de 2020

Apéndice n.° 36 : Cedulas de notificación a las personas comprendidas en la irregularidad, según detalle siguiente:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE6-MPR de 19 de noviembre de 2024 y pliego de hechos adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG-0343-02-006 de 19 de noviembre de 2024 y el cargo de la referida cédula notificada a Oscar Leocadio Tuya Camones a través de casilla electrónica.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE6-MPR de 19 de noviembre de 2024 y pliego de hechos adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG-0343-02-006 de 19 de noviembre de 2024 y el cargo de la referida cédula notificada a Pedro Ernesto Muñoz Minaya a través de casilla electrónica.

Apéndice n.° 37 : Documento de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, según detalle siguiente:

- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones ROF 2020 y copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 009-2020-MDC de 20 de octubre de 2020.

Recuay, 28 de noviembre de 2024

Franklin Lenin Asencios Sánchez
Supervisor

Silvia Diana Leon Ramirez
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cristhian Jose Cachique Zafra
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Recuay, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Recuay, 28 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mariela González Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Recuay

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

000031

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-0343-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la entidad tramitaron y aprobaron expediente técnico de la Institución Educativa de nivel inicial no escolarizado "Los Claveles" de Chahuapampa, a 11.40 metros de una planta de tratamiento de aguas residuales, pese que el Reglamento Nacional de Edificaciones establece una distancia mayor a 500 metros, por lo que luego de ejecutada la obra sería inoperativa, y su funcionamiento generaría un riesgo a la población usuaria, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/537 897,44.	Pedro Ernesto Muñoz Minaya	[redacted]	Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Catac	01/07/2020	31/12/2020	Contrato Administrativo de Servicio Decreto Legislativo 1057(cargo de confianza)	[redacted]	(*)		X		X
2		Oscar Leocadio Tuya Camones	[redacted]	Gestor en Ejecución de Inversiones de la sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	10/07/2020	31/12/2020	Contrato Administrativo de Servicio Decreto Legislativo 1057	[redacted]			X		X

(*) La notificación se realizó mediante casilla electrónica por lo que se omite consignar la dirección domiciliaria

000032

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GONZALEZ CASTILLO Mariela FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 18-12-2024 15:46:08 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Recuay, 29 de noviembre del 2024

OFICIO N° 698-2024-MPR/OCI

Señor
Ever Pedro Pérez Alvarado
Alcalde
Municipalidad Distrital de Catac
Jr. 08 de Enero N° 361 – Plaza de Armas
Catac/ Recuay/ Ancash

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 046-2024-2-0343-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 583-2024-MPR/OCI de 10 de octubre de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-202-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Elaboración del expediente técnico: Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial no escolarizado de la Institución Educativa Los Claveles del caserío de Chahuapampa del distrito de Catac, provincia de Recuay, departamento de Ancash" en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 046-2024-2-0343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para dicho fin se adjunta al presente, el informe y sus apéndices, en cuatro (4) tomos con mil cuatrocientos setenta y cinco (1475) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios, para el inicio de las acciones legales pertinentes por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Abog. Mariela González Castillo
Jefe del órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Recuay
Código N° 19169

MGC/flas
C/c Archivo

Firmado digitalmente por LEON RAMIREZ Silvia Diana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2024 17:17:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000089-2024-CG/0343

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N.°698-2024-MPR/OCI
EMISOR	:	MARIELA GONZALEZ CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EVER PEDRO PEREZ ALVARADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175283944
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1477

Sumilla: El servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.°046-2024-2-0343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores publicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Organo de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para dichpo fin se adjunta al presente, el informe y sus apendices, en cuatro (4) tomos con mil cuatrocientos sesenta y cinco (1475)folios.
Hacemos de su conocimiento que el informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Publico Especializado en Delitos de Corrupcion de funcionarios, para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n° 698-2024-OCI[F]
2. Informe SCE 046-2024_Tomo I[F]
3. Informe SCE 046-2024_Tomo II_1de2[F]
4. Informe SCE 046-2024_Tomo II_2de2[F]
5. Informe SCE 046-2024_Tomo III_1de2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7S1BE25**

Firmado digitalmente por LEON RAMIREZ Silvia Diana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2024 17:17:22 -05:00

6. Informe SCE 046-2024_Tomo III_2de2[F]
7. Informe SCE 046-2024_Tomo IV_1de2[F]
8. Informe SCE 046-2024_Tomo IV_2de2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7S1BE25**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2024 17:17:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N.°698-2024-MPR/OCI
EMISOR	:	MARIELA GONZALEZ CASTILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EVER PEDRO PEREZ ALVARADO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC

Sumilla:

El servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.°046-2024-2-0343-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores publicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Organo de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para dichpo fin se adjunta al presente, el informe y sus apendices, en cuatro (4) tomos con mil cuatrocientos sesenta y cinco (1475)folios.
Hacemos de su conocimiento que el informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Publico Especializado en Delitos de Corrupcion de funcionarios, para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175283944**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000089-2024-CG/0343
2. Oficio n° 698-2024-OCI[F]
3. Informe SCE 046-2024_Tomo I[F]
4. Informe SCE 046-2024_Tomo II_1de2[F]
5. Informe SCE 046-2024_Tomo II_2de2[F]
6. Informe SCE 046-2024_Tomo III_1de2[F]
7. Informe SCE 046-2024_Tomo III_2de2[F]
8. Informe SCE 046-2024_Tomo IV_1de2[F]
9. Informe SCE 046-2024_Tomo IV_2de2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XCMC7V**

NOTIFICADOR : SILVIA DIANA LEON RAMIREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XCMC7V**